

REGLAMENTO (CE) N° 504/1999 DE LA COMISIÓN**de 8 de marzo de 1999****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 286/1999 relativo al suministro de cereales en concepto de ayuda alimentaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria ⁽¹⁾, y en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 24,Considerando que el Reglamento (CE) n° 286/1999 de la Comisión ⁽²⁾ abre una licitación para la entrega, en concepto de ayuda alimentaria, de cereales, que procede modificar, a petición del beneficiario, ciertas condiciones que figuran en el anexo de dicho Reglamento,*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) n° 286/1999 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 166 de 5. 7. 1996, p. 1.⁽²⁾ DO L 34 de 9. 2. 1999, p. 14.

ANEXO

LOTE A

1. **Acción n°:** 105/98
2. **Beneficiario** ^(?): CICR, 19 avenue de la Paix, CH-1202 Genève [tel.: (41 22) 734 60 01; télex: 222 69 CICR CH]
3. **Representante del beneficiario:** ICRC Tbilissi, Dutu Megreli St. 1, 380003 Tbilissi, Georgia [tel.: (7 88 32) 93 55 11; fax: 93 55 20]
4. **País de destino:** Georgia
5. **Producto que se moviliza:** harina de trigo blando
6. **Cantidad total (toneladas netas):** 500
7. **Número de lotes:** 1
8. **Características y calidad del producto** ⁽³⁾ ⁽⁵⁾: véase el DO C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 [II.B.1.a)]
9. **Acondicionamiento** ⁽⁷⁾: véase el DO C 267 de 13. 9. 1996, p. 1 (2.2. B.2)
10. **Etiquetado o marcado** ⁽⁶⁾: véase el DO C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 [(II.B.3 y IX A 3.a)]
 - lengua que debe utilizarse para el marcado: inglés
 - inscripciones complementarias: «ICRC»
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad
12. **Fase de entrega prevista:** entrega en el destino ⁽⁸⁾
13. **Fase de entrega alternativa:** entrega puerto de embarque o entrega en fábrica ⁽⁹⁾
14. a) **Puerto de embarque:** —
b) **Dirección de carga:** —
15. **Puerto de desembarque:** —
16. **Lugar de destino:** ICRC Warehouse, Castello St. 30A, 354 341 Adler, Russian Federation [tel.: (7 86 22) 97 40 60; fax: 44 13 34]
 - puerto o almacén de tránsito: —
 - vía de transporte terrestre: —
17. **Período o plazo de entrega en la fase prevista:**
 - 1^{er} plazo: el 11. 4. 1999
 - 2^o plazo: el 23. 5. 1999
18. **Período o plazo de entrega en la fase alternativa:**
 - 1^{er} plazo: del 15 al 28. 3. 1999
 - 2^o plazo: del 26. 4 al 9. 5. 1999
19. **Plazo para la presentación de ofertas (a las 12 horas, hora de Bruselas):**
 - 1^{er} plazo: el 23. 2. 1999
 - 2^o plazo: el 23. 3. 1999
20. **Importe de la garantía de licitación:** 5 EUR por tonelada
21. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** ⁽¹⁾:
Bureau de l'aide alimentaire, à l'attention de Monsieur T. Vestergaard, bâtiment Loi 130, bureau 7/46, Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel [télex: 25670 AGREC B; fax: (32-2) 296 70 03/296 70 04 (exclusivamente)]
22. **Restitución a la exportación** ⁽⁴⁾: restitución aplicable el 19. 3. 1999, establecida por el Reglamento (CE) n° 429/1999 de la Comisión (DO L 52 de 27. 2. 1999, p. 16)

Notas:

- (¹) Informaciones complementarias: André Debongnie [tel.: (32-2) 295 14 65],
Torben Vestergaard [tel.: (32-2) 299 30 50].
- (²) El proveedor se pondrá en contacto con el beneficiario o su representante a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.
- (³) El proveedor expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar los contenidos en cesio 134 y 137 y en yodo 131.
- (⁴) El Reglamento (CE) n° 259/98 de la Comisión (DO L 25 de 31. 1. 1998, p. 39), será aplicable en lo relativo a la restitución por exportación. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la que figura en el punto 22 del presente anexo.
- El proveedor deberá remitirse al último párrafo del apartado 1 del artículo 4 del citado Reglamento. La copia del certificado será enviada una vez que haya sido aceptada la declaración de exportación [fax: (32 2) 296 20 05].
- (⁵) Al efectuarse la entrega el proveedor transmitirá al beneficiario o a su representante los documentos siguientes:
- certificado fitosanitario,
 - certificado de fumigación.
- (⁶) Por inaplicación excepcional del DO C 114, de 29. 4. 1991, el punto II.B.3.c) se sustituirá por el texto siguiente: «la inscripción “Comunidad Europea”».
- (⁷) La harina deberá envasarse en paquetes de papel de 1 kg de contenido neto. El papel tendrá un peso mínimo de 80 gr/m² y será apto para estar en contacto con alimentos.
- Los paquetes se embalarán juntos, hasta un máximo de 20:
- a) en un lámina de plástico de un espesor mínimo de 60 micras,
 - b) o en una caja de cartón ondulado de calidad superior.
- Deberá indicarse en la oferta el tipo de embalaje previsto.
- Las colas que, en su caso, se utilicen cintas adhesivas, éstas no deberán despegarse por efecto de la humedad.
- (⁸) Además de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14, del Reglamento (CE) n° 2519/97, los buques fletados no deberán figurar en ninguna de las últimas cuatro listas trimestrales de buques detenidos publicadas por el Memorando de acuerdo sobre la supervisión por el Estado rector del puerto firmado en París [Directiva 95/21/CE del Consejo (DO L 157 de 7. 7. 1995, p. 1)].
- (⁹) En caso de suministro únicamente por vía terrestre, la letra e) del apartado 7 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2519/97 de la Comisión (DO L 346 de 17. 12. 1997, p. 23) será aplicable.
-